



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná Cesar

Chiriguaná, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO:	V. IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	FRANKLIN ENRIQUE RIVERA ARMENTA
APODERADO:	JHON CARLOS POLO CORDOBA
DEMANDADO:	DUVIS ESTHER GONZALEZ RIVERA
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2023-00156-00
ASUNTO:	AUTO NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y CORRE TARSLADO

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver la solicitud de traslado de la demanda, presentada por la demandada **DUVIS ESTHER GONZALEZ RIVERA**.

CONSIDERACIONES

Se hace necesario recalcar, que el demandante no ha allegado pruebas de la notificación realizada a la demandada, por lo que, el memorial de la demandada solicitando traslado de la misma, se ajusta al artículo 301 del CGP, que señala:

“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”*

Norma que debe armonizarse con lo señalado en el artículo 91 de ídem, que al respecto dispone que “cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda”

Así las cosas, se tendrá por notificada a la demandada por conducta concluyente, corriéndoles el término de ley,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER a la demandada **DUVIS ESTHER GONZALEZ RIVERA**, notificada por conducta concluyente, del Auto Admisorio de la demanda de

IMPUGNACION DE PATERNIDAD, presentada por **FRANKLIN ENRIQUE RIVERA ARMENTA**.

SEGUNDDO: ADVERTIR a la demandada que después de los tres días siguientes a la fijación en estado de este auto, correrá el término de traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días.

TERCERO: Enviar el expediente digitalizado a la demandada al correo electrónico sofiarivera1602@gmail.com y arturotorres0921@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Lorena Margarita Gonzalez Rosado

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c82bc88b13e14bcfcc64e7c3fe44cd670ce64c75107fd33b46584595b842d2a2**

Documento generado en 25/10/2023 12:35:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>